



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 16 de enero de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00463-00**

Vista la constancia secretarial anterior, se agrega al expediente la constancia de la inscripción de la medida decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 280-67186 y el respectivo certificado de tradición actualizado, por tanto, se **ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.**

Para tal fin, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales** de Armenia, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que nombre al secuestre y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

A la auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada en realizarse la diligencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

Ahora, teniendo en cuenta que sobre el inmueble que se pretende rematar, existe hipoteca de derechos proindiviso sobre la cuota parte del demandado, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** al presente trámite, al acreedor hipotecario CARLOS ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, atendiendo la anotación No. 11 del certificado de tradición del mencionado inmueble.



Para tal efecto, la notificación con destino a CARLOS ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, correrá por cuenta de la parte ejecutante y deberá realizar las advertencias previstas en el Artículo 462 del C.G.P.

La notificación del presente auto para con el acreedor hipotecario, se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 280-223960, de acuerdo con las salvedades previamente anotadas.

**SEGUNDO: CITAR** al acreedor hipotecario CARLOS ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, atendiendo la anotación No. 11 del certificado de tradición 280-67186.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**JUEZ**

*se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.*